

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 32

EST-VCT-GIAM-118

ESTADO No. 118

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 21 de julio de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	501743	SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	16/07/2021	AUT-210-2843	ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER a la sociedad proponente SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S. identificado con NIT No. 900193749 , prórroga por el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al artículo primero del Auto AUT-210-2451 24/05/2021, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501743, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501166	COLOMBIA FORTESCUE SAS	16/07/2021	AUT-210-2840	ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER a la sociedad proponente COLOMBIA FORTESCUE SAS identificada con NIT No. 901093601 , prórroga por el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al artículo primero del Auto No. AUT-210-1379 del 2 de febrero de 2021 , dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501166 , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OGO-11401	MIRIAN SORAIDA JIMENEZ ARELLANO - JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA	16/07/2021	AUT-210-2839	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes MIRIAN SORAIDA JIMENEZ ARELLANO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 46662432, JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7220775 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar

					<p>la propuesta de contrato de concesión No. OGO - 11401. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	501788	MATAJE COLOMBIA	16/07/2021	AUT-210-2838	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente MATAJE COLOMBIA identificada con NIT No. 900213989, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501788. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	TGP-08041	GUILLERMO CASTRO DAZA	16/07/2021	AUT-210-2837	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a GUILLERMO CASTRO DAZA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12717056, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contados a</p>

					partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, suscriba de manera presencial en las instalaciones de la ANM el correspondiente Contrato de Concesión, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese por estado a las proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL	501996	DIDNERY ARRIETA NAVARRO	16/07/2021	AUT-211-77	ARTÍCULO PRIMERO. - identificado con cédula de ciudadanía N° 37937891, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, ajuste el Programa Mínimo Exploratorio formato A, para lo cual deberá tener en cuenta lo siguientes, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales N° 501996: El proponente debe seleccionar las actividades de exploración que serán desarrolladas, se deberán incluir estas actividades en el formato: revisión bibliográfica, contactos con la comunidad, base topográfica, cartografía, estudio hidrológico, actividad de manejo cuerpo de agua como quiera que van a llevar a cabo apiques, manejo de combustibles, dado que el proyecto utilizara maquinaria, selección optima de sitios de campamento (en el documento técnico afirman que en la etapa de construcción y montaje estarán los servicios de campamento, instalación de maquinarias, talleres y plantas clasificadora), se le recomienda al solicitante tener en cuenta el instructivo para el diligenciamiento del formato A. Se le recuerda al proponente que no podrá desarrollar actividades en las corrientes de agua que abarca el polígono de interés, dado que el Formato A, de acuerdo a las actividades descritas es para OTRO TIPO DE TERRENO; si es de su interés la intervención en los ríos, deberá ajustar el formato A con las actividades obligatorias como lo establece la resolución 614 de 2020, para minerales de tipo aluvial. ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir al proponente DIDNERY ARRIETA NAVARRO, identificado con cédula de ciudadanía N° 37937891, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, diligencie y adjunte la información económica en la plataforma de AnnA minería, requerida a efectos de acreditar la capacidad económica, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales N° 501996 para lo cual deberá tener en cuenta lo siguiente: El proponente debe informar si es o no comerciante obligado a llevar contabilidad. Persona

					<p>natural: (mineros de pequeña escala y beneficiario de devolución de área, deberá tener en cuenta lo correspondiente al literal A, numerales 1,2,3, 4 y 5. Del artículo 3º, de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020, en el caso que aplique. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL	501995	ANDREA SANCHEZ FLOREZ	16/07/2021	AUT-211-76	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la proponente ANDREA SANCHEZ FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 63452085, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, ajuste el Programa Mínimo Exploratorio Formato A, teniendo en cuenta lo siguiente, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales N° 501995: Incluir las actividades mínimas de exploración a tener en cuenta para el mineral (ORO). Incluir los aspectos ambientales, el proponente deberá tener en cuenta las guías minero ambientales en las actividades que pretenda realizar. ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a la proponente ANDREA SANCHEZ FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 63452085, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, allegue la siguiente documentación a efectos de acreditar la capacidad económica, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales N° 501995: Allegue RUT actualizado con fecha de generación del documento no superior a 30 días con respecto a la fecha del requerimiento. Allegue copia de la Matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigentes del contador ROSALBA ZAFRA RIOS, quien firmo la certificación de ingresos. PARÁGRAFO PRIMERO. - Se recuerda a la proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente de conformidad con el artículo 269 del</p>

					Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	502033	TECNOGOLD SAS	16/07/2021	AUT-210-2836	<p>ARTÍCULO PRIMERO .- proponente TECNOGOLD SAS identificada con NIT No. 901113424, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502033. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad proponente TECNOGOLD SAS identificada con NIT No. 901113424, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502033. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional</p>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 7 - de 32

					de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL	UER-16311	ALVARO JESUS CASTRO PIZO y JOSE ADERDANINSON CASTRO PIZO	23/06/2021	GLM 000229	ARTÍCULO PRIMERO. -ORDÉNESE LA LIBERACIÓN de las celdas asociadas a la placa UER-16311 y que se indican a continuación: (...) ¹ . ARTÍCULO SEGUNDO. -A través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería notifíquese por Estado la presente decisión de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, a los señores ALVARO JESUS CASTRO PIZO y JOSE ADERDANINSON CASTRO PIZO. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un Acto Administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. ARTÍCULO QUINTO. - En firme la presente decisión remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído.
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	EFR-083-001	REINALDO LÓPEZ FERNANDEZ	19/07/2021	VCT N.º 81	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor Reinaldo López Fernandez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.521.199 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. EFR-083 e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. EFR-083-001 , para que allegue lo siguiente: Modifica del área a subcontratar. Teniendo en cuenta que el área allegada presenta inconsistencias, respecto a la información contenida en la documentación. Es preciso advertirle que al igual debe cumplir con lo siguiente: aportar ante la autoridad minera el número de identificación de cada una de las celdas que comprenderá el área del subcontrato (es importante señalar que cada celda que conforma el sistema de cuadrícula se encuentra identificada por un número único e irrepetible), esta área debe estar contenida totalmente dentro del título EFR-083 y no debe estar superpuesta a otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya autorizados y/o zonas excluibles de la minería, NO DEBE SUPERAR EL 30% del área del título. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. Teniendo en cuenta que debe de ajustar el área del presente trámite, también debe allegar Manifestación en la que se justifique que el área del título que no será objeto de subcontrato de Formalización Minera (porcentaje del área del título que continúa libre de subcontratos) garantizara el desarrollo normal de las obligaciones del contrato de concesión No. EFR-083 ; de acuerdo a lo dispuesto en el literal d)

¹ Se anexa el auto al presente estado
ESTADO 118 DE 21 DE JULIO DE 2021

del artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. Las obligaciones del título minero dependen de: Programa Mínimo Exploratorio, basado en términos de referencia que aplican a los trabajos de exploración y Guías minero Ambientales. (caso de título en etapa de exploración) Planeamiento Minero-Ambiental (PTO-PMA, caso de título en etapa de explotación) Los dos ítems anteriores son situaciones particulares para cada título y se constituyen como la base técnica, logística, económica, comercial y ambiental del título minero y son el instrumento para la posterior fiscalización en el cumplimiento de tales obligaciones. Motivo por el cual el porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos debe garantizar el desarrollo según sea el caso del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero-Ambiental. Por lo tanto, una justificación para el caso, es la exposición de razones o motivos particulares en el título por las cuales al otorgarse el derecho a realizar actividades de explotación minera en subcontrato en una parte del área del título (no dividido, no fraccionado). Dichas actividades no interferirán en el cumplimiento del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero-Ambiental del título. Nuevo Plano del área objeto a subcontratar (ajustada). Es preciso advertirle que al igual debe cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. Documentos permitan definir que la persona a subcontratar se ajusta a la definición de pequeño minero, como lo establece el Artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1666 de 2016, que contengan la producción anual del subcontratista. Lo anterior de conformidad con el literal c) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015 Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, **so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado al señor **Reinaldo López Fernandez** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **9.521.199** en calidad de titular minero del contrato de concesión No. **EFR-083** e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. **EFR-083-001**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente auto no procede

					recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	24811 (KB2-15561(RODOLFO VALLESTEROS SUAREZ apoderada CAROLINA JIMENEZ RIVERO SUAREZ - SANTIAGO GONZALEZ RAMOS SUAREZ - ALEXANDER TEJADA DAZA	16/07/2021	GLM N.º 77	<p>ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. 24811, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería el día 16 de abril de 2021 el señor RODOLFO VALLESTEROS SUAREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.292.140 a través de su apoderada la Doctora CAROLINA JIMENEZ RIVERO SUAREZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.962.540 y TP. 152868D-1 y el señor SANTIAGO GONZALEZ RAMOS SUAREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.691.508, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. KB2-15561, y el pequeño minero el señor ALEXANDER TEJADA DAZA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98.654.970, para la explotación de un yacimiento de DEMAS_CONCESIBLES\ MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción de los municipios de TIMBIQUI y GUAPI, en el departamento de CAUCA, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. KB2-15561, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, <u>so pena de entender desistido el trámite de autorización previa</u>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado al señor RODOLFO VALLESTEROS SUAREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.292.140 a través de su apoderada la Doctora CAROLINA JIMENEZ RIVERO SUAREZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.962.540 y TP. 152868D-1 y el señor SANTIAGO GONZALEZ RAMOS SUAREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.691.508, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. KB2-15561, interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 24811, y al señor ALEXANDER TEJADA DAZA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98.654.970 en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	24653 (KB2- 15561)	RODOLFO VALLESTROS SUAREZ apoderada CAROLINA JIMENEZ RIVERO SUAREZ - SANTIAGO GONZALEZ RAMOS SUAREZ - JUAN DAVID GRUESO SINISTERRA	16/07/2021	GLM N.º 78	<p>ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. 24653, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería el día 16 de abril de 2021 el señor RODOLFO VALLESTROS SUAREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.292.140 a través de su apoderada la Doctora CAROLINA JIMENEZ RIVERO SUAREZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.962.540 y TP. 152868D-1 y el señor SANTIAGO GONZALEZ RAMOS SUAREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.691.508, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. KB2-15561, y el pequeño minero el señor JUAN DAVID GRUESO SINISTERRA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.116.372.733, para la explotación de un yacimiento de DEMÁS_CONCESIBLES\ MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción de los municipios de TIMBIQUI y GUAPI, en el departamento de CAUCA, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. KB2-15561, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, <u>so pena de entender desistido el trámite de autorización previa</u>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado al señor RODOLFO VALLESTROS SUAREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.292.140 a través de su apoderada la Doctora CAROLINA JIMENEZ RIVERO SUAREZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.962.540 y TP. 152868D-1 y el señor SANTIAGO GONZALEZ RAMOS SUAREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.691.508, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. KB2-15561, interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 24653, y al señor JUAN DAVID GRUESO SINISTERRA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.116.372.733 en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE	LJ4 08051 001	SOCIEDAD GREEN POWER MINING COLOMBIA S.A.S,	16/07/2021	GLM N.º 76	<p>ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. LJ4-08051-001, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el radicado No. 20185500657732 del 14 de noviembre de 2018 entre la sociedad Green Power Mining Colombia S.A.S identificada con Nit No. 900869034-5, a través de su representante legal</p>

<p>FORMALIZACIÓN MINERA</p>		<p>representante legal la señora LUZ MARY VACCA BLANCO - CARLOS ALBERTO RAMIREZ ESCOBAR</p>			<p>la señora Luz Mary Vacca Blanco identificada con cedula de ciudadanía No. 37.721.814, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. LJ4- 08051, y el pequeño minero el señor CARLOS ALBERTO RAMIREZ ESCOBAR Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.345.782, para la explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ubicado en jurisdicción de los municipios de MUZO y QUIPAMA, en el departamento de BOYACÁ, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. LJ4-08051, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, <u>so pena de entender desistido el trámite de autorización previa</u>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado a la SOCIEDAD GREEN POWER MINING COLOMBIA S.A.S identificada con Nit No. 900869034-5, a través de su representante legal la señora LUZ MARY VACCA BLANCO identificada con cedula de ciudadanía No. 37.721.814, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. LJ4-08051, interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. LJ4-08051-001, y al señor CARLOS ALBERTO RAMIREZ ESCOBAR Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.345.782 en calidad de pequeños mineros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
<p>SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</p>	<p>20123 (FIF-113)</p>	<p>SAUL HERNÁN SAN CHEZ GOMEZ - YAMITH OJEDA SANCHEZ</p>	<p>16/07/2021</p>	<p>GLM N.º 80</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. 20123, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería el día 9 de febrero de 2021 el señor SAUL HERNÁN SANCHEZ GOMEZ identificado con Cédula de Ciudadanía 7.224.901, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. FIF-113, y el pequeño minero el señor YAMITH OJEDA SANCHEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.086.114, para la explotación de un yacimiento de Carbón, ubicado en jurisdicción de los municipios de JERICÓ, LA UVITA, SATIVANORTE, en el departamento de BOYACÁ, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. FIF-113, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, <u>so pena de entender desistido el trámite de autorización previa</u>,</p>

					de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado al señor SAUL HERNÁN SANCHEZ GOMEZ identificado con Cédula de Ciudadanía 7.224.901 , en calidad de titular minero del contrato de concesión No. FIF-113 , interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 20123 , y al señor YAMITH OJEDA SANCHEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.086.114 en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
CONTRATO DE CONCESION	14665	CEMENTOS ARGOS S.A.	09/07/2021	VSC N.º 99	INFORMAR a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. , titular del contrato de concesión No 14665 , que, como resultado de la evaluación técnica del radicado No 20211001172692 del 6 de mayo de 2021, fue emitido el Concepto Técnico VSC-134 del 18 de junio de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. REQUERIR a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. , titular del contrato de concesión No 14665 , para que dentro del término de treinta (30) días contados partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el informe respectivo del mes de mayo de 2021, conforme a las actividades de monitoreo y control llevado a cabo para este periodo. REQUERIR a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. , titular del contrato de concesión No 14665 , para que dentro del término de treinta (30) días contados partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la información relacionada en el Auto VSC-041 del 6 de abril del año 2021, conforme a los requerimientos respectivos emitidos dentro del concepto técnico VSC- 062 del 29 de marzo de 2021. REQUERIR a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. , titular del contrato de concesión No 14665 , para que dentro del término de treinta (30) días contados partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue un informe actualizado de avance de las actividades proyectadas a ejecutar en el área inestable con infraestructura de control de fenómenos erosivos, conforme al cronograma de actividades allegado con radicado No. 20211000956422 del 19 de enero de 2021 y evaluado mediante concepto técnico VSC – 062 del 29 de marzo de 2021, según lo establecido en las conclusiones del Concepto Técnico VSC-134 del 18 de junio de 2021. Se RECOMIENDA a la sociedad ARGOS S.A. , titular del contrato 14665 , para que acate y cumpla con lo siguiente: <i>Continuar con el monitoreo y seguimiento de la zona</i>

					<p><i>inestable localizada en el área de disposición de estériles 2 del contrato, llevando a cabo visitas constantes de revisión de corona, talud y base del depósito, con el fin de tener información oportuna y constante de las condiciones del depósito y así poder tomar las acciones y concretar los correctivos necesarios al momento de identificarse anomalías puntuales dentro del mismo. Se le RECUERDA a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., titular del contrato de concesión No 14665, que los resultados presentados de la inspección del área en cuestión son de su entera responsabilidad que lleva a cabo dicha actividad, por lo que la información suministrada a la autoridad se asume como resultado de un ejercicio acorde a las técnicas y modelamientos propios de la actividad geotécnica, reflejando el comportamiento y las condiciones de los sectores conforme a la dinámica de taludes. Poner en conocimiento a la Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., el Concepto Técnico VSC-134 del 18 de junio de 2021. Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
<p>SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</p>	<p>27569 (KAQ-11061)</p>	<p>MARIA DUPERLY CANDELO GONZÁLEZ - SANTIAGO GONZALEZ RAMOS SUAREZ - UCLIDES SINISTERRA VALENCIA</p>	<p>16/07/2021</p>	<p>GLM N.º 79</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. 27569, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería el día 15 de junio de 2021 la señora MARIA DUPERLY CANDELO GONZÁLEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 55.161.408 y el señor SANTIAGO GONZALEZ RAMOS SUAREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.691.508, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. KAQ-11061, y el pequeño minero el señor EUCLIDES SINISTERRA VALENCIA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 76.339.286, para la explotación de un yacimiento de DEMAS_CONCESIBLES\ MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción de los municipios de TIMBIQUI y GUAPI, en el departamento de CAUCA, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. KAQ-11061, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, <u>so pena de entender desistido el trámite de autorización previa</u>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado a la señora MARIA DUPERLY CANDELO GONZÁLEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 55.161.408 y el</p>

					señor SANTIAGO GONZALEZ RAMOS SUAREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.691.508 , en calidad de titular minero del contrato de concesión No. KAQ-11061 , interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 27569, y al señor EUCLIDES SINISTERRA VALENCIA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 76.339.286 en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).						
SE EFECTÚA REQUERIMIENTO DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-TCG-09531	LEONARDO SARRIA BASTOS, CARLOS ALBERTO CASTRO GONZÁLEZ, JOSÉ REGINALDO VELÁZQUEZ RESTREPO	16 DE JULIO DE 2021	AUTO VPF –GF No. 035	<p>ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución No. 287 del 04 de diciembre de 2017– Placa No. ARE-TCG-09531, ubicada en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras –PTO-, conforme a los lineamientos dados dentro del Concepto Técnico GET No. 083 de fecha 19 de mayo de 2021, <u>so pena de dar por terminada el área de reserva especial.</u></p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: - PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico GET No. 083 de fecha 19 de mayo de 2021, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial que fuera declarada y delimitada definitivamente mediante Resolución No. 287 del 04 de diciembre de 2017, para atender las recomendaciones señaladas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="1626 1209 2155 1312"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>NOMBRE</th> <th>IDENTIFICACION</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Leonardo Sarria Bastos</td> <td>16.457.897</td> </tr> </tbody> </table>	N°	NOMBRE	IDENTIFICACION	1	Leonardo Sarria Bastos	16.457.897
N°	NOMBRE	IDENTIFICACION									
1	Leonardo Sarria Bastos	16.457.897									

					<table border="1"> <tr> <td>2</td> <td>Carlos Alberto Castro González</td> <td>6.458.183</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>José Reginaldo Velázquez Restrepo</td> <td>94.361.359</td> </tr> </table> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>	2	Carlos Alberto Castro González	6.458.183	3	José Reginaldo Velázquez Restrepo	94.361.359
2	Carlos Alberto Castro González	6.458.183									
3	José Reginaldo Velázquez Restrepo	94.361.359									
<p>SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p>	<p>ARE-501923</p>	<p>ERNESTO OSPINA, MIGUEL ALFONSO URRESTY AGREDA, EDUVAN OSPINA ORJUELA, HENRY OSPINA CARRETERO</p>	<p>16 DE JULIO DE 2021</p>	<p>AUTO VPF –GF No. 036</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor Ernesto Ospina, identificado con cédula No 5.895.043, Miguel Alfonso Urresty Agreda, identificado con cédula No. 19.118.234, Eduvan Ospina Orjuela , identificado con cédula No 93.132.200, y Henry Ospina Carretero , identificado con cédula No 93.121.177 para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen:</p> <p>1, Se recomienda requerir a los solicitantes del Área de Reserva Especial ARE-501923 informen si es de su interés continuar con el área seleccionada en Anna minería en el momento de la presentación de la solicitud con radicado 27200-0 de 6 de junio de 2021, teniendo en cuenta que la selección del área en el Sistema de Cuadrícula Minera que contiene los frentes de trabajo está conformada por tres (3 celdas) y en el documento titulado "DOCUMENTO FINAL ARE completo junio 2021" se indican 120 celdas, se informa que el área a evaluar es la indicada en Anna Minería en atención a lo establecido en la Resolución 266 de 2020 artículo 5 inciso 3.</p> <p>2, Los solicitantes no aportaron el avance de cada uno de los frentes de explotación y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades, por lo cual se recomienda REQUERIR esta información.</p> <p>3, Manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.</p> <p>4, Evaluada la documentación allegada por los solicitantes el día 19 de abril de 2021 se considera que esta no es suficiente y no subsana el requerimiento, cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, por tanto se recomienda REQUERIR esta información, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes.</p>						

a. Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

b. Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

c. Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos. (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

Parágrafo. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. **27200-0 del 6 de junio de 2021**, con placa **ARE-501923**, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requeridos, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, **NOTIFICAR** por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

<p>SE EFECTÚA REQUERIMIENTO DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p>	<p>ARE TGR- 15531</p>	<p>DIEGO ALBERTO BERNAL LÓPEZ, MAURO RENDÓN LÓPEZ, ÁLVARO GIRALDA CORREA.</p>	<p>16 DE JULIO DE 2021</p>	<p>AUTO VPF –GF No. 037</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución N° 202 del 23 de agosto de 2017– Placa No. ARE-TGR-15531 (L685), ubicada en el municipio de Sonsón, departamento de Antioquia, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras PTO, conforme a los lineamientos dados dentro del Concepto Técnico GET- 182 del 09 de noviembre de 2020, <u>so pena de dar por terminada el área de reservaespecial.</u></p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: -PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico GET- 182 del 09 de noviembre de 2020, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial que fuera declarada y delimitada definitivamente mediante Resolución N° 202 del 23 de agosto de 2017, para atender las recomendaciones señaladas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="1607 820 2145 941"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>Nombres y Apellidos</th> <th>Identificación c.c.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Diego Alberto Bernal López</td> <td>10189345</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Mauro Rendón López</td> <td>3580277</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Álvaro Giralda Correa</td> <td>7528424</td> </tr> </tbody> </table> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>	N°	Nombres y Apellidos	Identificación c.c.	1	Diego Alberto Bernal López	10189345	2	Mauro Rendón López	3580277	3	Álvaro Giralda Correa	7528424
N°	Nombres y Apellidos	Identificación c.c.															
1	Diego Alberto Bernal López	10189345															
2	Mauro Rendón López	3580277															
3	Álvaro Giralda Correa	7528424															

<p>SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p>	<p>ARE- 501568</p>	<p>SOR NATALIA GARCÍA VELÁSQUEZ, GONZALO ALBEIRO MARÍN MUÑOZ.</p>	<p>16 DE JULIO DE 2021</p>	<p>AUTO VPF –GF No. 038</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los señores Sor Natalia García Velásquez, identificada con cédula No 43.181.950, Gonzalo Albeiro Marín Muñoz identificado con cédula No 98.484.183, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas. 2. Manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. 3. Documentos legibles, que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral. 4. Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas. <p>Parágrafo. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 23959-0 del 31 de marzo de 2021, con placa ARE-501568, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requeridos, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
---	---------------------------	--	-----------------------------------	------------------------------------	--

<p>SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p>	<p>ARE-232</p>	<p>HÉCTOR MIGUEL DUARTE GIL, JOSÉ TRINIDAD VALDERRAMA PEDRAZA, RUDECINDO RODRÍGUEZ GÓMEZ.</p>	<p>16 DE JULIO DE 2021</p>	<p>AUTO VPF –GF No. 039</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR a las siguientes personas, de conformidad con lo recomendado en el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 022 del 10 de mayo de 2021:</p> <table border="1" data-bbox="1645 396 2139 539"> <thead> <tr> <th>Solicitantes</th> <th>Cédula</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Héctor Miguel Duarte Gil</td> <td>74.322.038</td> </tr> <tr> <td>José Trinidad Valderrama Pedraza</td> <td>7.226.057</td> </tr> <tr> <td>Rudecindo Rodríguez Gómez</td> <td>74.324.102</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para que en el término de un mes (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información relacionada a continuación, so pena da entender desistido el trámite:</p> <ol style="list-style-type: none"> Selección del área en el Sistema de Cuadrícula Minera, que contenga los frentes de trabajo que se presumen tradicionales relacionando al explotador responsable de dicha actividad. <ul style="list-style-type: none"> Se debe requerir a los solicitantes del ARE-232, para que seleccionen las celdas que corresponden al área de interés, que contenga el o los frentes de explotación que se presumen tradicionales, Analizada la solicitud inicial de conformidad a los lineamientos del sistema de cuadrícula minera (Res. 505 de 2019), se determinó que el frente 1 del señor Héctor Miguel Duarte Gil con coordenadas Long -73,09542 y Lat.5,80631, frente 2 del señor José Trinidad Valderrama Pedraza con coordenadas Long. -73,09573 y Lat.5,80667), y frente 3 del señor Prudencio Rodríguez Gómez con coordenadas Long. -73,09526 y Lat.5,80668, <u>quedan por dentro de una única celda No (18N06B10M16U)</u>, que se encuentran en área libre. Sin embargo, al consultar y analizar las 28 celdas seleccionadas por los interesados en el documento allegado, estas no aparecen seleccionadas en el sistema Integral de Gestión Minera de Anna Minería, <p>Se informa que en el caso de explotaciones mineras en corrientes de agua, el área a seleccionar en el sistema de cuadrícula minera debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 64 del Código de Minas.</p>	Solicitantes	Cédula	Héctor Miguel Duarte Gil	74.322.038	José Trinidad Valderrama Pedraza	7.226.057	Rudecindo Rodríguez Gómez	74.324.102
Solicitantes	Cédula												
Héctor Miguel Duarte Gil	74.322.038												
José Trinidad Valderrama Pedraza	7.226.057												
Rudecindo Rodríguez Gómez	74.324.102												

Para la Selección del área en el Sistema de Cuadrícula Minera, se cuenta con el siguiente instructivo: Link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/6.%20Solicitud_de_Area_de_reserva_especial.pdf

2. Descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades. En el caso de explotaciones mineras en corrientes de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 64 del Código de Minas.

- Se debe indicar quien es el responsable de cada bocamina.

3. Cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:

a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.

b) Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.

c) Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.

					<p>PARÁGRAFO 1. - Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-232.</p> <p>PARÁGRAFO 2. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 17645-0 de fecha 23 de diciembre de 2020, con placa ARE-232, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requeridos, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>						
<p>SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p>	<p>ARE-233</p>	<p>MAURICIO ENRIQUE ROZO VEGA, LUIS GERARDO ROZO VEGA</p>	<p>16 DE JULIO DE 2021</p>	<p>AUTO VPF –GF No. 040</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a las siguientes personas, de conformidad con lo recomendado en el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 033 del 12 de mayo de 2021:</p> <table border="1" data-bbox="1645 938 2136 1047"> <thead> <tr> <th>Solicitantes</th> <th>Cédula</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Mauricio Enrique Rozo Vega</td> <td>79.373.866</td> </tr> <tr> <td>Luis Gerardo Rozo Vega</td> <td>255.731</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para que en el término de un mes (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información relacionada a continuación, so pena de entender desistido el trámite:</p> <ol style="list-style-type: none"> Selección del área en el Sistema de Cuadrícula Minera, que contenga los frentes de trabajo que se presumen tradicionales relacionando al explotador responsable de dicha actividad. <p>- Se debe requerir a los solicitantes del ARE-233, para que alleguen el listado de las celdas que corresponden al área de interés, que contenga el o los frentes de explotación que se presumen tradicionales, toda vez que el frente del señor Luis Gerardo Rozo Vega con coordenadas Long. - 73,86749 y Lat.4,90644 con celda (18N06I02N17S), <u>queda por fuera del polígono seleccionado.</u></p>	Solicitantes	Cédula	Mauricio Enrique Rozo Vega	79.373.866	Luis Gerardo Rozo Vega	255.731
Solicitantes	Cédula										
Mauricio Enrique Rozo Vega	79.373.866										
Luis Gerardo Rozo Vega	255.731										

Se informa que, en el caso de explotaciones mineras en corrientes de agua, el área a seleccionar en el sistema de cuadrícula minera debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 64 del Código de Minas.

Para la Selección del área en el Sistema de Cuadrícula Minera, se cuenta con el siguiente instructivo: Link: [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/6.%20Solicitud de Area de reserva especial .pdf](https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/6.%20Solicitud%20de%20Area%20de%20reserva%20especial.pdf).

2. Descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades. En el caso de explotaciones mineras en corrientes de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 64 del Código de Minas.

- Se debe indicar quien es el responsable de cada bocamina y si se encuentran activas o inactivas.

3. Manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.

4. Cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:

- a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.
- b) Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.
- c) Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.

					<p>PARÁGRAFO 1. - Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-233.</p> <p>PARÁGRAFO 2. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 17848 – 0 del 29 de diciembre de 2020, con placa ARE-233, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
<p>SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p>	<p>ARE-234</p>	<p>GONZALO ENRIQUE COBO AMAYA, ELIA CERCHIARO GONZÁLEZ, ELBA SELCHAR GOURIYU</p>	<p>16 DE JULIO DE 2021</p>	<p>AUTO VPF –GF No. 041</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los señores Gonzalo Enrique Cobo Amaya, identificado con cédula No 84.044.284, Elia Cerchiaro González identificada con cédula No 40.842.041, Elba Selchar Gouriyu identificada con cédula No 40.842.633, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. 2. Documentos legibles, que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral. 3. Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.

					<p>Parágrafo. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 17989-0 de fecha 31 de diciembre de 2020, con placa ARE-234, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requeridos, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
<p>SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p>	<p>ARE-235</p>	<p>MARIELA GIRALDO RUEDA, MILTON RAMÓN PALENCIA OSPINA, YANETH MARÍA LEÓN MORA</p>	<p>16 DE JULIO DE 2021</p>	<p>AUTO VPF –GF No. 042</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los señores Mariela Giraldo Rueda identificada con cédula No 63.461.268, Milton Ramón Palencia Ospina identificado con cédula No 73.563.046, Yaneth María León Mora identificada con cédula No 45.464.707, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La solicitud debe ser presentada por todos y cada uno de los miembros de la comunidad solicitante indicando el tipo de documento y número de identificación, quienes deberán estar previamente registrados en la plataforma tecnológica, a la cual se puede acceder a través de la página web www.anm.gov.co, donde también se pueden consultar los instructivos y tutoriales para conocer acerca del respectivo proceso de registro. 2. Selección de los minerales explotados. 3. Selección del área en el Sistema de Cuadrícula Minera, que contenga los frentes de trabajo que se presumen tradicionales relacionando al explotador responsable de dicha actividad. 4. Descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades. En el caso de explotaciones mineras en corrientes de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 64 del Código de Minas. 5. Manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.

6. Cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:

a. Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.

b. Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.

c. Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.

Parágrafo. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 18390-0 del 15 de enero de 2021., con placa ARE-235, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requeridos, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, **NOTIFICAR** por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

<p>SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p>	<p>ARE-236</p>	<p>MILLER LAY BASTO PEÑARANDA, ROSA MIRIAM PEÑARANDA DE BASTO, DUMAR DARIO CASTRO CELY, HELI CASTRO</p>	<p>16 DE JULIO DE 2021</p>	<p>AUTO VPF –GF No. 043</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los señores Miller Lay Basto Peñaranda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 30.050.276, Rosa Miriam Peñaranda de Basto identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.248.822, Dumar Dario Castro Cely identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.023.733, Heli Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.531.363, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fotocopia legible del señor David Josué Castro Jaimes quien también hace parte de los solicitantes. 2. Manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. 3. Evaluada la documentación allegada por los solicitantes el día 27 de enero de 2021, se considera que esta no es suficiente y no subsana el requerimiento que cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, por tanto se recomienda REQUERIR esta información, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> a. <u>Documentos que den cuenta de la actividad comercial.</u> Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral. (Subrayado y Negrilla fuera de texto) b. <u>Documentos emitidos por autoridades.</u> Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas. (Subrayado y Negrilla fuera de texto) c. <u>Documentos técnicos de la mina.</u> bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos. (Subrayado y Negrilla fuera de texto).
---	-----------------------	--	-----------------------------------	------------------------------------	--

					<p>Parágrafo. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. No. 19065-0 del 27 de enero de 2021, con placa ARE-236, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requeridos, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
<p>SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p>	<p>ARE-237</p>	<p>OMAR ALFONSO GÓMEZ GÓMEZ, SILVIA JANNET GÓMEZ GÓMEZ, JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ</p>	<p>16 DE JULIO DE 2021</p>	<p>AUTO VPF –GF No. 044</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los señores Omar Alfonso Gómez Gómez, identificado con cédula No 70.138.200, Silvia Jannet Gómez Gómez identificado con cédula No 43.739.310, Juan Carlos Gómez Gómez, identificado con cédula No 98.549.738, , para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas. 2. Evaluada la documentación allegada por los solicitantes el día 06 de febrero de 2021 se considera que esta no es suficiente y no subsana el requerimiento que cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, por tanto se recomienda REQUERIR esta información, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes: <ol style="list-style-type: none"> a. Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral. b. Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación,

					<p>el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.</p> <p>c. Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.</p> <p>Parágrafo. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. No. 19785-0 del 06 de febrero de 2021, con placa ARE-237, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requeridos, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>														
SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-239	JESÚS ORLY BEDOYA CARDONA, CARLOS EDUARDO GARCÍA CASTRO, OMAR CABRERA GUZMÁN, ORFA NELLY GÓMEZ LOTERO, LUIS ALFONSO DAZA CÁRDENAS, DUVER BEDOYA MARÍN	16 DE JULIO DE 2021	AUTO VPF –GF No. 045	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a las siguientes personas, de conformidad con lo recomendado en el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 035 del 13 de mayo de 2021:</p> <table border="1" data-bbox="1650 984 2142 1235"> <thead> <tr> <th>Solicitantes</th> <th>Cédula</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Jesús Orly Bedoya Cardona</td> <td>14.941.818</td> </tr> <tr> <td>Carlos Eduardo García Castro</td> <td>15.364.428</td> </tr> <tr> <td>Omar Cabrera Guzmán</td> <td>98.503.469</td> </tr> <tr> <td>Orfa Nelly Gómez Lotero</td> <td>21.940.437</td> </tr> <tr> <td>Luis Alfonso Daza Cárdenas</td> <td>3.553.714</td> </tr> <tr> <td>Duver Bedoya Marín</td> <td>94.459.174</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para que en el término de un mes (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información relacionada a continuación, so pena de entender desistido el trámite:</p>	Solicitantes	Cédula	Jesús Orly Bedoya Cardona	14.941.818	Carlos Eduardo García Castro	15.364.428	Omar Cabrera Guzmán	98.503.469	Orfa Nelly Gómez Lotero	21.940.437	Luis Alfonso Daza Cárdenas	3.553.714	Duver Bedoya Marín	94.459.174
Solicitantes	Cédula																		
Jesús Orly Bedoya Cardona	14.941.818																		
Carlos Eduardo García Castro	15.364.428																		
Omar Cabrera Guzmán	98.503.469																		
Orfa Nelly Gómez Lotero	21.940.437																		
Luis Alfonso Daza Cárdenas	3.553.714																		
Duver Bedoya Marín	94.459.174																		

1. Selección del área en el Sistema de Cuadrícula Minera, que contenga los frentes de trabajo que se presumen tradicionales, relacionando al explotador responsable de dicha actividad.

Para la selección del área de interés se deben identificar las celdas, para lo cual se debe tener en cuenta el instructivo denominado "Para la Selección de las Áreas de Reserva Especial en el Sistema de Cuadrícula Minera", en el siguiente Link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/6.%20Solicitud_de_Area_de_reserva_especial.pdf

2. Descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades. En el caso de explotaciones mineras en corrientes de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 64 del Código de Minas.

Se debe indicar cuál ha sido la producción promedio mensual o anual, y con que otro tipo de infraestructura cuentan a parte del acopio, además de las condiciones de higiene y seguridad en las labores.

3. El polígono 01 tiene superposición con Perímetro Urbano "Puerto Nare" y con Zona de utilidad pública ZUP - Zona Restringida ZUP_Proyecto_Recuperacion_Navegabilidad_Rio_Magdalena, en un 0.9 y 100 %, para lo cual se recomienda requerir a los solicitantes allegar la consulta a la autoridad que declaró la zona de utilidad pública para definir si se puede o no realizar actividad minera en el área de superposición.

4. Cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:

a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.

b) Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.

c) Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.

					<p>PARÁGRAFO 1. - Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-239.</p> <p>PARÁGRAFO 2. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el Radicado No. 21396-0 de fecha 17 de febrero de 2021, con placa ARE-239, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
<p>POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO GCM 00110 DE 16 DE JULIO DE 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TRÁMITE DE LAS PROPUESTAS DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. OKM-14331, OG2-082010, OG2-090810</p>	<p>OKM-14331, OG2-082010, OG2-090810</p>	<p>IRENE DEL SOCORRO MEJIA LARA</p>	<p>19-07-2021</p>	<p>GCM No. 00111</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - CORREGIR el Auto GCM No. 00110 del 16 de julio de 2021, en su parte considerativa, aclarando que el motivo para suspender la audiencia pública y de participación de terceros en el municipio de Santa Rosa del Sur, obedeció a las situaciones presentadas en los municipios aledaños, motivo que generó la recomendación de realizar la suspensión del espacio.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - ADICIONAR al artículo primero del Auto GCM No. 00086 del 25 de junio de 2021, la propuesta de Contrato de Concesión No. JBM-16142X en la celebración de la audiencia y participación de terceros que se llevara a cabo en el municipio de Santa Rosa del Sur, Departamento de Bolívar.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – REANUDAR la celebración de la audiencia pública y de participación de terceros en el municipio de Santa Rosa del Sur, departamento de Bolívar, el día once (11) de agosto de 2021, en el Coliseo Cubierto de Santa Rosa Del Sur, en el municipio de Santa Rosa Del Sur, Departamento de Bolívar, a las nueve (9:00) am.</p>

<p>090810, Y REANUDA EL AUTO GCM. 00086 DEL 25 DE JUNIO DE 2021 EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR – BOLIVAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES</p>					<p>ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Bolívar, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, para lo cual se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p>ARTICULO SEXTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO GCM 00109 DE 16 DE JULIO DE 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TRÁMITE DE LAS PROPUESTAS DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. OKM-14331, OG2-</p>	<p>OKM-14331, OG2-090810, 500053, 500054</p>	<p>MUNICIPIO DE SIMITÍ DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR</p>	<p>19-07-2021</p>	<p>GCM No. 00110</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - CORREGIR el Auto GCM No. 00109 del 16 de julio de 2021, en su parte considerativa, aclarando que el motivo para suspender la audiencia pública y de participación de terceros en el municipio de Simití, obedeció a las situaciones presentadas en los municipios aledaños, motivo que generó la recomendación de realizar la suspensión del espacio.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – REANUDAR la celebración de la audiencia pública y de participación de terceros en el municipio de Simití departamento de Bolívar, el día once (11) de agosto de 2021, en el Salón de la Casa de la Cultura, en el municipio de Simití, departamento de Bolívar, a las dos (2:00) pm.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Bolívar, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, para lo cual se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado, de</p>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
		ESTADOS	VERSIÓN: 2
			Página - 32 - de 32

090810, 500053, 500054, Y REANUDA EL AUTO GCM. 00087 DEL 25 DE JUNIO DE 2021 EN EL MUNICIPIO DE SIMITÍ – BOLIVAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES					<p>conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p>ARTICULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	---

***El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **21 de julio de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo